



RESOLUCION No. CSJMAR21-411
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, incluyendo al participante Alexander Antonio Palmezano Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.133 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
45.	PALMEZANO RONDON ALEXANDER ANTONIO	84459133	336.285	147.50	13.83	0	0	497.62

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-411 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Que el señor PALMEZANO RONDÓN, en su condición de concursante admitido al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

PRIMERO: Por medio del acuerdo CSJMAA17-206 del 06 de octubre de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, inició proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegible, para la provisión de cargos de carrera de tribunales, juzgados y centro de servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

SEGUNDO: Mediante la Resolución No. CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, correspondiente al concurso de méritos convocados mediante el acuerdo No. CSJMAA17-206 del 06 de octubre de 2017.

TERCERO: Según los resultados publicados por la entidad, obtuve en prueba de aptitudes y conocimientos el equivalente a 824.19.

CUARTO: En la resolución objeto del recurso, se observa entre otras, los puntajes de experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, y dentro de los documentos aportados, para acreditar experiencia presenté una certificación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, en la cual se constata que ocupé el cargo de OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR, en los siguientes periodos:

Desde 20 de Junio de 2007 hasta 05 de Julio de 2007, = 0 meses 15 días
Desde 08 de Febrero de 2008 hasta 06 de Julio de 2009 y = 16 meses 28 días
Desde 30 de Noviembre de 2009 hasta 13 de Enero de 2010 = 01 meses 13 días

De igual manera se presentó certificaciones de diferentes juzgados, acreditando la experiencia como litigante.

En el ítem de experiencia solo me asignaron de puntaje TRECE PUNTO OCHENTA Y TRES (13.83), puntaje inferior al acreditado, por lo cual nos encontramos frente a un error involuntario al momento de realizar la sumatoria de la experiencia.

QUINTO: Como producto de esos resultados, quedé en el puesto N O 45, pues no se compatibilizó la totalidad de la experiencia acreditada al momento de inscripción del concurso.

SEXTO: Por lo anterior, interpongo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, con el fin de que se recalifique el ítem de experiencia y se reclasifique la lista de elegibles, para determinar el puesto correspondiente con la sumatoria de la totalidad de la experiencia acreditada.

Por tanto, solicita reponer parcialmente la resolución CSJMAR21-253 de fecha Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), como consecuencia de lo anterior, se me corrija el puntaje correspondiente a la experiencia acreditada al momento de la inscripción al concurso, realizando la sumatoria de la misma de acuerdo a los documentos aportados. En caso de insistir en su posición, procedan a concederme el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

1. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-411 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-411 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, se tiene que allegó oportunamente lo siguiente, para efectos de obtener puntaje en el Factor Experiencia Adicional y Docencia:

- Certificado laboral del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, suscrito por el doctor Enrique Vanegas Bornachera de fecha 19 de octubre de 2017, donde consta que laboró durante los siguientes periodos:

20 de junio de 2007 hasta 5 de julio de 2007.

8 de febrero de 2008 hasta 6 de julio de 2009.

30 de noviembre de 2009 hasta 13 de enero de 2010,
en el cargo de oficial mayor o sustanciador.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	----------	--

Para calcular el factor de Experiencia adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula Puntaje de experiencia relacionada:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Oficial Mayor	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sta Mta	20/06/2007	05/07/2007	15
2	Oficial Mayor	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sta Mta	08/02/2008	06/07/2009	514
3	Oficial Mayor	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sta Mta	30/11/2009	13/01/2010	44
					573

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-411 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (573 – 360 * 20 / 360) y como resultado de esta operación se obtuvo el siguiente guarismo 11.83.

Revisada la información aportada, en el presente caso la calificación del factor Experiencia adicional y docencia del señor Alexander Antonio Palmezano Rondón, será cambiada en el Registro Seccional de Elegibles de 13.83 a 11.83 puntos, y por ende, el consolidado se modificará de 497.62 a 495.62.

En consecuencia, se modificará el puntaje asignado en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, contenido en la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos indicados en la parte motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- MODIFICAR la Resolución No CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro de elegibles del señor Alexander Antonio Palmezano Rondón será cambiada de 497.62 a 495.62.

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
45.	PALMEZANO RONDON ALEXANDER ANTONIO	84459133	336.285	147.50	11.83	0	0	495.62

2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA

Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina /CDAC

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-411 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

**Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3af353df6cd07d27682549c6294ed1a390f1164a824213e531f9e464cf02fc**
Documento generado en 17/08/2021 04:43:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**